

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California".

Acta de la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de 2022

A las 10 horas con 07 minutos del **03 de noviembre de 2022**, se reunieron en la Sede de este Instituto, los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de 2022**, previa convocatoria de fecha **01 de noviembre de 2022**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; asimismo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva, Jimena Jiménez Mena, pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.

José Rodolfo Muñoz García, Comisionado Presidente.

Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Propietario.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la Secretaria Ejecutiva certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTES ACTAS:
 - A) LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2022;
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
 - a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez:

1. **RR/324/2022** Ayuntamiento de Ensenada.
2. **RR/351/2022** Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California.
3. **RR/388/2022** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.
4. **RR/394/2022** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.
5. **RR/397/2022** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **REV/099/2020** Ayuntamiento de Tijuana.
- **RR/298/2020** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.
- **RR/880/2020** Secretaría General de Gobierno.
- **RR/392/2021** Secretaría de Integración y Bienestar Social ahora Secretaría de Bienestar.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- **RR/656/2020** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.

De la ponencia del Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García:

1. **RR/145/2022** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.
2. **RR/157/2022** Ayuntamiento de Tecate.
3. **RR/181/2022** Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana de Mexicali.
4. **RR/196/2022** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.
5. **RR/217/2022** Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/380/2021** Ayuntamiento de Tijuana.
- **RR/408/2021** Ayuntamiento de Ensenada.

- **RR/417/2021** Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con el **incumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- **RR/209/2020** Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** de la siguiente denuncia:

- **DEN/142/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.

De la ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco:

1. **RR/758/2021** Ayuntamiento de Tijuana.
2. **RR/761/2021** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ensenada.
3. **DEN/065/2022** Ayuntamiento de Tecate.
4. **DEN/083/2022** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.
5. **DEN/086/2022** Consejería Jurídica del Estado.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/191/2021** Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** de la siguiente denuncia:

- **DEN/140/2021** Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

- b) Presentación del informe mensual de la Secretaría Ejecutiva correspondiente al mes de octubre de 2022.

VI. ASUNTOS GENERALES.

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 08 de noviembre de esta anualidad, a las 12:00 horas en la sede de este Instituto.

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García concedió el uso de la voz a los Comisionados por si desean incorporar asuntos generales o expresar algún comentario respecto del orden del día para efecto de que lo realicen en ese momento. Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió en votación económica el orden del día, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de 2022 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 25 de octubre 2022, la misma se dispuso de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

Continuando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:

1.- **RR/324/2022** Ayuntamiento de Ensenada, la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

“... Copia de la respuesta al oficio girado por el DEPARTAMENTO DE COMERCIO, ALCOHOLES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, donde se solicitó dictamen en que se determine técnicamente si existe factibilidad o no, para el ejercicio del comercio sobre la vía pública donde se ubica el puesto semi-fijo que opera con el permiso anual para el ejercicio del comercio en la vía pública número 01057, a nombre de MA. DE LA LUZ BLANCO LUNA...” (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

Analizada la contestación al medio de impugnación, se advierte que no hay indicio respecto a que le hubiere sido notificada al entonces solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; tampoco se aprecia que el sujeto obligado haya dado debida respuesta a lo que la persona ahora recurrente requirió en su solicitud primigenia.

Por lo que, de acuerdo a lo esgrimido por el recurrente y conforme a las constancias obrantes en el previsto en el artículo 125 de la Ley de la materia, el sujeto obligado fue omiso en dar debida respuesta a la solicitud de acceso a la información pública; configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 020058622000043 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO ACUERDO AP-11-734**, en donde este Órgano Garante determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 020058622000043 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada

2. RR/351/2022 Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"... Buen día.

Deseo conocer su Documento de Seguridad en materia de Protección de Datos Personales, el cual se encuentra sustentado dentro de los artículos 4 fracción XII y 18 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, y diversos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

Gracias..." (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

Analizada la contestación al medio de impugnación, se advierte que no hay indicio respecto a que le hubiere sido notificada al entonces solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; sin que tampoco existan elementos que hagan presumir, que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada.

Por lo que, de acuerdo a lo esgrimido por el recurrente y conforme a las constancias obrantes en el previsto en el artículo 125 de la Ley de la materia, el sujeto obligado fue omiso en responder la solicitud de acceso a la información pública; configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 021164222000007. de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-735** en donde este Órgano Garante determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 021164222000007. de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

3. RR/388/2022 Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"... 1. SOLICITO EL AVISO FORMAL PRESENTADO AL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL SOBRE EL RESULTADO DE LA CONSULTA DONDE SE SOMETIÓ A VOTACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA RESPECTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2022..." (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

Analizada la contestación al medio de impugnación, se advierte que no hay indicio respecto a que le hubiere sido notificada al entonces solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; sin que tampoco existan elementos que hagan presumir, que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada.

Por lo que, de acuerdo a lo esgrimido por el recurrente y conforme a las constancias obrantes en el previsto en el artículo 125 de la Ley de la materia, el sujeto obligado fue omiso en responder la solicitud de acceso a la información pública; configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 021169422000008 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-736** en donde este Órgano Garante determina *ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 021169422000008 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

4 RR/394/2022 Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"... 1.SOLICITO AL SECRETARIO DE PENSIONES Y JUBILACIONES, EN VERSIÓN PÚBLICA LA RELACIÓN POR ENTIDAD Y CADA MIEMBRO AGREMIADO A ESTA SECCIÓN SINDICAL QUE REÚNEN LOS REQUISITOS DE LA LEY DE ISSSTECALI PARA JUBILACIÓN. DESTACANDO EN TAL LISTA ADEMÁS DEL NOMBRE COMPLETO Y ENTIDAD DEL AGREMIADO, REQUIERO FECHA DE PRIMER Y ÚLTIMA COTIZACIÓN AL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES, ASÍ COMO LOS AÑOS COTIZADOS ENTRE LA PRIMERA Y ÚLTIMA COTIZACIÓN.

2.REQUIERO EN VERSIÓN PÚBLICA ,DONDE SE OBSERVE QUE EL SECRETARIO DE PENSIONES Y JUBILACIONES DOCUMENTÓ DE LOS REUNEN LOS REQUISITOS PARA JUBILACION MAS DE 30 AÑOS ANTERIOR, EL QUIENES HAN COTIZADO AL FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES MAS DE 30 AÑOS Y QUE EN CUMPLIMIENTO A SU FACULTADES Y OBLIGACIONES DOCUMENTE EL TRAMITE Y GESTIÓN REALIZADO EN CADA CASO INDIVIDUAL, ESTO PARA QUE SE CUMPLA CELOSAMENTE EL BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES, ESTO ES, QUE COTIZEN SOLO 30 AÑOS AL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES..." (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

Analizada la contestación al medio de impugnación, se advierte que no hay indicio respecto a que le hubiere sido notificada al entonces solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; sin que tampoco existan elementos que hagan presumir, que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada.

Por lo que, de acuerdo a lo esgrimido por el recurrente y conforme a las constancias obrantes en el previsto en el artículo 125 de la Ley de la materia, el sujeto obligado fue omiso en responder la solicitud de acceso a la información pública; configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 021169422000003 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-737** en donde este Órgano Garante determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 021169422000003 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

5 RR/397/2022 Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"... SOLICITO OBTENER LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA ASAMBLEA DONDE SE OBSERVE LA PARTICIPACIÓN DE CADA SECCIÓN DEL SINDICATO DE BUROCRATAS PARA LOS TRABAJOS RELACIONADOS CON LA ACTUALIZACIÓN DE SUS ESTATUTOS SINDICALES..." (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

Analizada la contestación al medio de impugnación, se advierte que no hay indicio respecto a que le hubiere sido notificada al entonces solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; sin que tampoco existan elementos que hagan presumir, que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada.

Por lo que, de acuerdo a lo esgrimido por el recurrente y conforme a las constancias obrantes en el previsto en el artículo 125 de la Ley de la materia, el sujeto obligado fue omiso en responder la solicitud de acceso a la información pública; configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 021169422000007 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-738** en donde este Órgano Garante determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 021169422000007 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento de los siguientes recursos de revisión:

REV/099/2020 Ayuntamiento de Tijuana.

RR/298/2020 Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.

RR/880/2020 Secretaría General de Gobierno.

RR/392/2021 Secretaría de Integración y Bienestar Social ahora Secretaría de Bienestar.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de incumplimiento del siguiente recurso de revisión:

RR/656/2020 Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García:

1.- **RR/145/2022** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la recurrente persona en materia de acceso a la información?

La persona recurrente solicitó las actas de las sesiones del órgano de gobierno del año 2021.

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, no hay indicio de que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada, configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Aunado a lo anterior, es de manifestar que con la admisión del recurso de revisión se le concedió la oportunidad al sujeto obligado de subsanar su omisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de admisión; sin embargo no proporcionó contestación al recurso de revisión.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 022183722000004 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-739** en donde este Órgano Garante determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 022183722000004 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada

2.- **RR/157/2022** Ayuntamiento de Tecate, el Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

La persona recurrente solicitó los contratos o convenios en materia de comunicación social que han sido firmados.

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, no hay indicio de que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada, configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Aunado a lo anterior, es de manifestar que con la admisión del recurso de revisión se le concedió la oportunidad al sujeto obligado de subsanar su omisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de admisión; sin embargo no proporcionó contestación al recurso de revisión.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 020058922000022 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-740** en donde este Órgano Garante determina se determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 020058922000022 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

3.- RR/181/2022 Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana de Mexicali, el Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

La persona recurrente solicitó un mapa con las claves catastrales de la Colonia Industrial.

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, no hay indicio de que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada, configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Aunado a lo anterior, es de manifestar que con la admisión del recurso de revisión se le concedió la oportunidad al sujeto obligado de subsanar su omisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de admisión; sin embargo no proporcionó contestación al recurso de revisión.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina Se determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 020063422000003 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-741** en donde este Órgano Garante determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 020063422000003 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

4. RR/196/2022 Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

La persona recurrente solicitó la relación de recursos que recibieron, así como el informe detallado del ejercicio y el destino final.

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, no hay indicio de que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada, configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Aunado a lo anterior, es de manifestar que con la admisión del recurso de revisión se le concedió la oportunidad al sujeto obligado de subsanar su omisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de admisión; sin embargo no proporcionó contestación al recurso de revisión.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina se determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 021169422000001 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-742** en donde este Órgano Garante determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 021169422000001 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

5. RR/217/2022 Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

La persona recurrente solicitó:

- .1. Si está vigente la Ley Olimpia en este estado.*
- 2.- Si se tiene registró de a cuantas mujeres se les ha brindado el apoyo por el delito de ciberviolencia, y en caso de ser de ser afirmativa la respuesta, proporcionar número exacto.*
- 3.- Si Actualmente existe algún procedimiento por el delito y en caso de ser en sentido afirmativo, proporcione el procedimiento respectivo.*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, no hay indicio de que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada, configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Aunado a lo anterior, es de manifestar que con la admisión del recurso de revisión se le concedió la oportunidad al sujeto obligado de subsanar su omisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de admisión; sin embargo no proporcionó contestación al recurso de revisión.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina se determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 022605722000006 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-743** en donde este Órgano Garante determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 022605722000006 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/380/2021** Ayuntamiento de Tijuana.
- **RR/408/2021** Ayuntamiento de Ensenada.
- **RR/417/2021** Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con el **incumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- **RR/209/2020** Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** de la siguiente denuncia:

- **DEN/142/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco:

1.RR/758/2021 Ayuntamiento de Tijuana, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

"solicito los gastos realizados relativos al sábado de bienestar o jornada de bienestar llevado a cabo el sábado 6 de noviembre de 2021, sin escatimaren sus especificaciones, incluyendo el nombre y el salario diario de los funcionarios q acudieron (gasolinas, salarios, material, etc)"(sic)

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

no dan respuesta clara y precisa de lo solicitado" (Sic)

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

Analizadas las constancias del presente recurso de revisión, el sujeto obligado manifestó en respuesta primigenia que la solicitud "fue turnada a la Secretaría de Bienestar, en consecuencia, se adjunta el oficio de respuesta recibido por esta Dirección", sin que hubiera documento adjunto

Posteriormente en contestación al recurso de revisión el sujeto obligado, en atención a lo requerido agregó una tabla en donde aprecia al rubro nombre y salario diario integrado, de las personas que participaron otra en donde

expone lo gastos de material y apoyos sociales en la jornada de bienestar, en la que se expresa haber dado insumos como despensas, gel antibacterial, pañales, así como material como, carpas, sillas, planta de luz, y gasolina gastada, por lo que se da por contestada en sus extremos la solicitud de acceso a la información.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente pudo los gastos de la jornada de bienestar, incluyendo nombres y salarios de los funcionarios; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-744** en donde este Órgano Garante determina SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

2.RR/761/2021 Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ensenada, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

"Quisiera información acerca de los traslados de taxi DIF desde el año 2016 a la fecha, los costos y los traslados que se realizan al año, desglosados mes por mes." (sic)

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"Nunca recibí respuesta de la paramunicipal a mi solicitud de información, solicito me sea enviada dicha información." (Sic)

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

Se advierte que el sujeto obligado fue omiso en otorgar respuesta, así como tampoco, no hay indicio respecto a que le hubiere sido notificada al entonces solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; sin que tampoco existan elementos que hagan presumir, que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada, como tampoco al recurso de revisión.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que el sujeto obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública del recurrente, al no haberse emitido una respuesta a la solicitud de acceso a la información, dentro del plazo legal establecido para ello en la referida Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 020067321000010 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-745** en donde este Órgano Garante determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 020067321000010 de manera clara,

completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

3. **DEN/065/2022** Ayuntamiento de Tecate, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la denuncia?

"NO PUBLICAN INVENTARIO DE BIENES MUEBLES, NI CONTRATOS O CONVENIOS CELEBRADOS CON TERCERO COMO POR EJEMPLO LA DIGITALIZACION DEL CATASTRO INMOBILIARIO, NO PUBLICAN LAS ESPECIFICACIONES NI DATOS DE LICITACIONES PUBLICAS, NO PUBLICAN CONTRATOS NI MONTOS POR LA COMUNICACIÓN SOCIAL O PUBLICIDAD OFICIAL, TAMPOCO PUBLICAN LA RECAUDACIÓN FISCAL QUE SE INTEGRE A LA HACIENDA PÚBLICA, TAMPOCO INFORMAN A QUIENES SE LES HUBIERA CANCELADO O CONDONADO ALGÚN CRÉDITO FISCAL" (sic).

¿Cuál fue el dictamen?

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 82, fracción I-VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y, cumple en justificar las fracciones XIV, XXIII-3, XXVIII-A del artículo 81 y, el inciso e) de la fracción IV del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la fracción, en lo correspondiente al último periodo aplicable, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otra parte, se determina el incumplimiento en publicar la información del artículo 81 fracción XI, XXVI, XXVIII-B, así como los incisos c), d), n) i, n) ii de la fracción IV del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al último periodo aplicable, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

¿Cuál fue el estudio de la denuncia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se desprende que, de la respuesta primigenia el sujeto obligado manifestó que el contenido de la información solicitada es confidencial, toda vez que se consideraron datos personales como los nombres, RFC y domicilios de las personas morales, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, estando obligados a guardar reserva, de conformidad con el artículo 108 del Código Fiscal del Estado de Baja California, por lo que se pronunció ante una clasificación de la información como confidencial.

Posteriormente en contestación al recurso de revisión el sujeto obligado mantuvo su postura de la clasificación de la información como confidencial en la que de conformidad con el artículo 108 del Código Fiscal del Estado de Baja California y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en el que se prohíbe la divulgación, así como encontrarse impedidos para proporcionar la información como nombre, ingresos y egresos, motivo por el cual no se puede otorgar la información requerida por ser confidencial.

En ese sentido, si bien mencionan que se guardará absoluta reserva, esta solo será en lo concerniente a declaraciones y datos por los causantes o terceros relacionados hecho que no sucede en la solicitud de acceso a la información, puesto que en análisis solicita, nombres comerciales y/o razones sociales que han sido beneficiarias de estímulos fiscales, no fiscales, incentivos y/o subsidios, desde 2013 a 2021 en Baja California, y el monto que se le asignó, condonó o beneficio por años

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE TECATE, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción XI, XXVI, XXVIII-B, así como los incisos c), d), n) i, n) ii de la fracción IV del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al último periodo aplicable, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-746** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE TECATE, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción XI, XXVI, XXVIII-B, así como los incisos c), d), n) i, n) ii de la fracción IV del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al último periodo aplicable, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

4- DEN/083/2022 Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la denuncia?

"NO HAY INFORMACION ENTREGADA POR EL SINDICATO" (sic).

¿Cuál fue el dictamen?

De los resultados se determina que al sujeto obligado no le aplica la fracción XVI del artículo 81 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, conforme al dictamen de tabla de aplicabilidad aprobado por el Pleno de este Órgano Garante en fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, al ser aquella que no generará en ningún momento por no estar especificado en sus facultades y competencias otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables, en lo correspondiente al ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos: No se emiten.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA TIJUANA, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la obligación de actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-747** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA TIJUANA, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la obligación de actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

5- DEN/086/2022 Consejería Jurídica del Estado, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la denuncia?

NO HAY INFORMACIÓN ALGUNA REVISEN LOS EXCEL ESTAN VACIOS QUE BURLA AL PUEBLO " (sic).

¿Cuál fue el dictamen?

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en justificar el artículo 81 fracción XLIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos: No se emiten.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la obligación de actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-748** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la obligación de actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de cumplimiento de los siguientes recursos de revisión:

RR/191/2021 Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de cumplimiento de la siguiente denuncia:

DEN/140/2021 Secretaría del Trabajo y Previsión Social.


Sin más comentarios por agregar, la Secretaria Ejecutiva solicitó el uso de la voz para efecto de presentar el informe mensual de la Secretaría Ejecutiva correspondiente al mes de octubre del año 2022.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procedió a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Finalmente, el Comisionado Presidente **José Rodolfo Muñoz García** agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la **Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de 2022** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 10 horas con 56 minutos del 03 de noviembre de 2022.



JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
Comisionado Presidente del ITAIPBC



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
Comisionado Propietario



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada Propietaria



JIMENA JIMÉNEZ MENA
Secretaria Ejecutiva

La presente Acta consta de 16 hojas, fue aprobada en la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria de 2022 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 08 de noviembre de 2022, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.